**Llamado a contribuciones del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible**

***Ecosistemas saludables y derechos humanos: Sosteniendo los fundamentos de la vida***

La **Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA),** asociación civil sin fines de lucro fundada en 1986 en el Perú, dedicada a integrar el componente ambiental en las políticas de desarrollo del país, con el fin de alcanzar una sociedad sostenible y equitativa y de promover, bajo principios de ética y respeto a la naturaleza una ciudadanía responsable;atiende el llamado a contribuciones en los siguientes términos:

1. **Sírvase dar ejemplos de las formas en que la disminución de la diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas ya están teniendo repercusiones negativas en los derechos humanos. Los derechos afectados negativamente podrían incluir, entre otros, los derechos a la vida, la salud, el agua, la alimentación, la cultura, la no discriminación, un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, y los derechos de los pueblos indígenas.**

**Sobre la afectación a los derechos a la vida y la salud,** podemos ejemplificar cómo la degradación de los ecosistemas tiene repercusiones negativas en los derechos de los ciudadanos de la región de Madre de Dios, revisando los efectos de la pequeña minería y minería artesanal en la región.

Desde el año 2011, la Universidad de Duke, en coordinación con la dirección de salud de la región de Madre de Dios, ejecuta investigaciones relacionadas con los impactos de la salud ante la exposición a metales pesados. Estos estudios concluyen que existe una alta exposición al metilmercurio en comunidades locales relacionadas o no a la pequeña minería en Madre de Dios y evidencia los siguientes impactos específicos:

|  |  |
| --- | --- |
| **A la salud[[1]](#footnote-1)** | **A los componentes ambientales[[2]](#footnote-2)** |
| * A lo largo del río Madre de Dios, en 12 localidades ribereñas, el 86% de individuos (77% de niños) excedieron los niveles referenciales de USEPA (1.2 ppm) y de concentración de Hg en cabello (N~231 personas) entre el 2012 y 2016. * En estudio poblacional en la Reserva Comunal Amarakaeri (21 localidades), se verificó que el 53% de la población muestreada excedió los niveles referenciales de USEPA (N~2300) entre el 2015 y 2017. * En estudio a lo largo de la carretera Interoceánica (46 localidades), se verificó que el 60% de individuos excedieron niveles referenciales de USEPA (N~800) (2014). * Se presume una relación entre exposición a Me-Hg y pobre desempeño cognitivo en niños. | * Contaminación del aire por liberación del mercurio elemental. * Los niveles de mercurio en los ríos son de 3 a 25 veces el estándar nacional. Este es un aspecto muy relevante si consideramos que casi la totalidad de la población rural utiliza el agua de quebradas para consumo diario. * Las máquinas y equipos usando en la actividad minera, han arrojado 1,500 litros de aceite en los últimos 10 años, impactando directamente el suelo. * La pequeña minería es la mayor causa de pérdida de bosque en Madre de Dios. Entre el 2010 y 2017 se perdieron al menos 64,586 hectáreas de bosque en la región. |

Sobre la afectación a los derechos de los pueblos indígenas, es necesario precisar que existe una especial vinculación entre los pueblos indígenas y el territorio que ocupan tradicionalmente, la misma que abarca dos dimensiones: (i) una relación material en cuanto les provee de recursos necesarios para su subsistencia, desarrollo y continuidad, y (ii) una dimensión espiritual en tanto que la relación con su territorio condiciona la identidad de los pueblos indígenas y la transmisión de su legado cultural[[3]](#footnote-3). Los pueblos indígenas en aislamiento y en contacto inicial (PIACI) son esencialmente pueblos nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes por lo que las delimitaciones de sus territorios están en función a sus patrones migratorios[[4]](#footnote-4).

La referida conexión intrínseca se exacerba en el caso de los PIACI, debido a que las presiones externas sobre los territorios en que habitan y transitan conllevan a amenazas para su integridad física, cultural y psicológica[[5]](#footnote-5). Las presiones directas sobre su territorio son generadas por la extracción de recursos a través de actividades madereras, hidrocarburíferas, o de minería ilegal y en segundo lugar por la construcción de obras de infraestructura tales como carreteras o hidroeléctricas. Tales actividades además de generar la deforestación y degradación del hábitat generan un riesgo de contacto que en ocasiones puede desencadenar enfrentamientos con externos[[6]](#footnote-6).

La transmisión de enfermedades infecto contagiosas ocasionada por la incursión directa de terceros o por contacto indirecto de alimentos contaminados es una de las amenazas más graves a la supervivencia física de PIACI[[7]](#footnote-7). Al no revestir del mismo sistema inmunológico que las sociedades no indígenas el contagio de un miembro de la comunidad puede tener efectos devastadores. Las epidemias además generan al interior de la comunidad la disrupción social y cultural, así como la desintegración de familias por la pérdida de miembros

1. **Para proteger una amplia variedad de derechos humanos, ¿cuáles son las obligaciones específicas de los Estados y las responsabilidades de las empresas en lo que respecta a hacer frente a los principales generadores directos de daños a la biodiversidad y los ecosistemas (por ejemplo, la conversión de tierras, la pérdida y degradación de hábitats, el cambio climático, la sobreexplotación, la contaminación y las especies invasoras) y los generadores indirectos (producción y consumo insostenibles, rápido crecimiento de la población humana, comercio, conflictos y desigualdades)?**

Respecto de los generadores directos, se debe señalar que el Perú posee sólidos sistemas de prevención y fiscalización enfocados en el desarrollo de actividades legales vinculadas con el uso de los recursos naturales. En ese sentido, las empresas se encuentran fiscalizadas y, ante la comisión de una infracción de naturaleza ambiental, son sometidas a procedimientos sancionadores en los cuales se determina una sanción específica y dentro del marco legal. Sin embargo, es más bien el avance de actividades ilegales lo que facilita los efectos señalados en la pregunta. Así, la deforestación, cambio de uso de suelo, contaminación, entre otros, tienen como principal fuente acciones que se ejecutan sin autorización.

Ante ello, cabe resaltar que la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, establece que el Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ello, ha implementado mecanismos para protegerlos: implementación de órganos jurisdiccionales y de investigación especiales y específicos; diseño y ejecución de mecanismos de recuperación e interdicción de actividades ilegales; emisión de normas para atender los pasivos ambientales que estas actividades generan, entre otros.

Sobre los generadores indirectos, específicamente en lo vinculado a los conflictos y desigualdad social, es necesario resaltar las siguientes obligaciones del Estado[[8]](#footnote-8):

* Asegurar y vigilar que las inversiones estatales y privadas no vulneren derechos humanos de las comunidades indígenas y locales donde operen. Para ello, el Estado Peruano debe garantizar la debida aplicación de la consulta previa y ejercer los mecanismos de fiscalización de los derechos de aprovechamiento otorgados.
* Considerar y facilitar la participación de las poblaciones locales a través de procedimientos de participación adecuadas. Esta última característica debe primar en el ejercicio de los procesos de consulta previa para garantizar que las comunidades participen debidamente representadas, con información oportuna, pertinente, suficiente y clara.
* Diseñar e implementar los instrumentos para asegurar relaciones justas entre empresas y poblaciones rurales indígenas y no indígenas en el mediano y largo plazo, en cumplimiento de los dispuesto en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021.
* Tomar en consideración las recomendaciones contenidas en el informe del grupo de trabajo de empresas y derechos humanos (Perú 2018).

1. **Sírvase proporcionar ejemplos concretos de disposiciones constitucionales, leyes, reglamentos, políticas, programas u otras medidas que empleen un enfoque basado en los derechos para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas o para restaurar y rehabilitar la biodiversidad y los ecosistemas.**

Adjuntamos a este documento como Anexo 1 un cuadro que detalla las normas de diverso rango que emplean un enfoque basado en derechos.

1. **Si su Estado es uno de los 156 Estados Miembros de las Naciones Unidas que reconoce el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, sano y sostenible, ¿ha contribuido el reconocimiento de este derecho a proteger, conservar y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas sanos? En caso afirmativo, ¿cómo? En caso negativo, ¿por qué no?**

El Perú reconoce este derecho a nivel constitucional (numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política de 1993). A partir de este reconocimiento expreso, el Perú ha construido una infraestructura institucional ambiental para garantizar su efectividad. Por ejemplo, en el 2008, elevó a categoría ministerial al ente encargado de emitir las políticas rectoras en temas ambientales (Ministerio del Ambiente). Asimismo, ha sido el pionero en América Latina en tener una ley sobre cambio climático. Por otro lado, el Perú cuenta con fueros administrativos y judiciales específicos que investigan y resuelven conflictos vinculados con el uso de los recursos naturales.

Sin embargo, el Perú tiene un reto que atender a nivel nacional: el rápido avance de las actividades ilegales vinculadas con la extracción y uso de los recursos naturales y la recuperación de las zonas degradadas por estas. Una muestra de ello son los impactos generados por la actividad minera ilegal en la región de Madre de Dios.

Madre de Dios es una región amazónica ubicada al sur este de Perú, se caracteriza por su enorme diversidad biológica y cultural por lo cual ostenta el título de la Capital de la Biodiversidad del Perú[[9]](#footnote-9). Pese a esto, en los últimos años se ha convertido también en un referente de conflictos socio ambientales por acceso a recursos naturales y actividades ilegales como minería y tala ilegal. El impacto de la actividad minera sobre los bosques de la Madre de Dios es enorme, solo en el 2017 la minería aurífera fue responsable de la pérdida de alrededor de 10, 000 hectáreas de bosque[[10]](#footnote-10) y a esto se le suman los efectos de los delitos conexos como tráfico de insumos, trata de personas y sicariato. De acuerdo con el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público del año 2018[[11]](#footnote-11), Madre de Dios fue la Región con mayor índice de homicidios y feminicidios a nivel nacional entre el 2013 y 2017 y la segunda con mayor índice de sicariato en el mismo periodo. El caos y descontrol que se vive en la zona minera conocida como “La Pampa” (en el corazón de la Zona de Amortiguamiento de Tambopata), amenaza permanentemente a la integridad de los defensores de derechos ambientales de la región[[12]](#footnote-12).

1. **Sírvase proporcionar ejemplos concretos de buenas prácticas para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas, o para restaurar y rehabilitar la biodiversidad y los ecosistemas. Estos ejemplos pueden darse a nivel internacional, nacional, subnacional o local. Cuando sea posible, sírvase proporcionar pruebas relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la eficacia de las buenas prácticas (por ejemplo, resultados mensurables como el aumento de las zonas terrestres y marinas protegidas, el incremento de las tierras indígenas y comunitarias conservadas, la disminución de las tasas de deforestación y de la caza furtiva, o los progresos en la recuperación de especies que anteriormente estaban amenazadas o en peligro de extinción).**

De acuerdo a un reporte de entidades públicas peruanas, durante el 2018 se redujo la deforestación o pérdida de bosques húmedos de la Amazonía peruana. Así, la pérdida de bosques húmedos amazónicos en el 2018 alcanzó las 154,766 hectáreas, lo que representa una reducción de 1 148 hectáreas, es decir 0.73 % menos con respecto al año anterior, que fue de 155,914 hectáreas: <https://www.serfor.gob.pe/noticias/cop25-peru-logro-reducir-deforestacion-en-la-amazonia-en-el-2018>

1. **Sírvase identificar las lagunas, los desafíos y los obstáculos específicos a los que se ha enfrentado su gobierno, empresa u organización al tratar de emplear un enfoque basado en los derechos para prevenir, reducir o eliminar los daños a la biodiversidad y los ecosistemas.**

La regulación peruana sobre áreas naturales protegidas (ANP) no contempla indicadores de desarrollo humano dentro de los instrumentos de gestión de estas áreas. Por ejemplo, los instrumentos de gestión no tienen información sobre los niveles de pobreza o brechas de acceso a los servicios básicos de las comunidades rurales que viven dentro de las áreas.

Asimismo, no contamos con una línea base sobre la situación de las personas defensoras en el país y sobre las situaciones y/o actividades que les generan riesgo.

1. **Sírvase especificar las formas en que se proporciona (o debería proporcionarse) protección adicional a las poblaciones que pueden ser particularmente vulnerables a la disminución de la diversidad biológica y a los ecosistemas degradados (por ejemplo, mujeres, niños, personas que viven en la pobreza, miembros de pueblos indígenas y comunidades locales, personas de edad, personas con discapacidad, minorías étnicas, raciales o de otro tipo y personas desplazadas). ¿Cómo se puede empoderar a esas poblaciones para que protejan y restauren la biodiversidad en declive y los ecosistemas degradados?**

* Aplicando los más altos estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas, como la doctrina y jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.
* Garantizando la aplicación del derecho a la jurisdicción especial de los pueblos indígenas en su territorio.
* Garantizando la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada. Asimismo, reconociendo la aplicación del consentimiento libre, previo e informado en base a los supuestos reconocidos por los estándares internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.
* Asegurando la tenencia de los territorios indígenas, en base a una visión integral que incluya derechos explícitos sobre los recursos naturales necesarios para su subsistencia.
* Facilitando condiciones desde el Estado Peruano para una mayor y mejor atención de la Defensoría del Pueblo sumado a acceso a asesoría legal gratuita para temas de familia, mujer y otras poblaciones vulnerables.

1. **¿Cómo se salvaguardan los derechos de las personas y comunidades que trabajan en cuestiones de biodiversidad (potencialmente identificadas como defensores y defensoras de los derechos ambientales o defensores y defensoras de la tierra)? ¿Qué esfuerzos ha hecho su Gobierno para crear un entorno seguro para que puedan ejercer libremente sus derechos sin temor a la violencia, la intimidación o las represalias?**

El 1 de febrero de 2018, se publicó el Decreto Supremo N° 002-2018-JUS que aprobó el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Este instrumento incluye como tercer lineamiento estratégico el diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, considerándose entre ellos a los defensores y defensoras de derechos humanos. La primera acción estratégica de este lineamiento busca fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta de los defensores de derechos humanos, estableciéndose como una meta para el año 2019 el desarrollar un registro de situaciones de riesgo de estos actores.

Adicionalmente a ello, el 27 de abril de 2019 se publicó la Resolución Ministerial N° 0159-2019-JUS que aprobó el “Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos”. Este instrumento, pese a contar con el menor rango legal de vinculatoriedad del sistema normativo peruano, se elaboró con la participación de distintos sectores e incorporó en la legislación nacional 4 elementos importantes:

1. Un concepto sobre la defensa de derechos humanos y de defensor o defensora de derechos humanos, en la línea del desarrollado por la Organización de las Naciones Unidas de la cual el Perú forma parte.
2. La obligación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de sistematizar las situaciones de riesgo y patrones de ataque que enfrentan los defensores de derechos humanos y generar un reporte analítico y estadístico al respecto, haciéndose un especial énfasis en la situación de las personas defensoras de “los asuntos ambientales”. Esta etapa recoge la meta establecida en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018 – 2021 sobre la creación de un registro de denuncias e incidencias que garantiza la protección de su identidad.
3. La obligación del mencionado ministerio de diseñar, articular y ejecutar un procedimiento de alerta temprana que garantice la implementación de acciones de protección oportuna frente a ataques o amenazas contra personas defensoras.
4. La promoción de la defensa de derechos a través de acciones de capacitación y sensibilización sobre el tema en las instancias jurisdiccionales.

Estos primeros pasos manifiestan la intención del sector de cumplir con las obligaciones internacionales que el Perú tiene sobre la materia; sin embargo, la implementación ha revelado una serie de debilidades que el Poder Ejecutivo debe atender. Como organización de la sociedad civil, resaltamos los siguientes puntos:

1. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos asume la ejecución de los procedimientos de alerta temprana con el presupuesto regular. Así, esta importante tarea es llevada a cabo desde la ciudad de Lima por el equipo que conforma la Dirección General de Derechos Humanos. Es decir, pese a que las acciones deben ser ejecutadas en campo y de forma célere, la mencionada dirección no ha recibido un incremento de presupuesto que le permita contar con mayor cantidad de personal técnico capacitado y logística. Esto mismo ocurre con la actividad de promoción descrita en el Protocolo.
2. Asimismo, en tanto el mencionado Protocolo fue aprobado a través de una Resolución Ministerial, no existe un instrumento legal que vincule a los demás sectores del Poder Ejecutivo para coordinar o implementar acciones dirigidas a atender de forma urgente las denuncias recibidas. Así, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos está atendiendo los casos en regiones a través del equipo de abogados de oficio adscrito a dicho ministerio quienes, finalmente, utilizan las vías legales clásicas de protección en la mayoría de los casos: denuncias o solicitud de garantías.
3. A la fecha, no se han aprobado los lineamientos para la implementación del registro de situaciones de riesgo debido a la coyuntura sanitaria. Este trabajo, encabezado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, se llevó a cabo de forma participativa incorporando a la discusión, inclusive, a representantes del sector empresarial. Es necesario velar porque la aprobación se ejecute a través de un Decreto Supremo que, finalmente, vincule a diversos sectores para maximizar sus efectos.

En ese sentido, si bien en los últimos 3 años el Perú ha desarrollado instrumentos normativos enfocados en la protección de los defensores de derechos humanos, existen problemas estructurales para que estos sean ejecutados de forma efectiva y oportuna. Aunado a ello, es necesario tomar en consideración que aún se encuentra pendiente la ratificación del Acuerdo de Escazú por el Poder Legislativo, instrumento internacional que, entre otros, permitirá fortalecer los mecanismos de protección de los defensores de derechos humanos ambientales con un enfoque diferenciado que visibilice las particularidades del riesgo al que se encuentran expuestos.

1. **Hay pruebas sustanciales de que el consumo en los Estados de altos ingresos está afectando negativamente a la biodiversidad y los ecosistemas en los Estados de ingresos bajos y medios. ¿De qué manera los Estados de altos ingresos deberían ayudar a los Estados de bajos ingresos a responder a la pérdida de la diversidad biológica y la degradación de los ecosistemas y, al mismo tiempo, contribuir al desarrollo sostenible en esos Estados de bajos ingresos?**

* Mejorando los estándares internos de adquisición de bienes, insumos y commodities. En particular, los Estados deben poner énfasis en los mecanismos de trazabilidad de los bienes que entran a sus jurisdicciones.
* Fortaleciendo las reglas de trazabilidad en acuerdos internacionales de comercio, incluyendo mecanismos de monitoreo, accountability y control ambiental.
* Fortaleciendo el financiamiento a los países en desarrollo para reducir, mitigar y eliminar las presiones de actividades que afectan gravemente la biodiversidad y los ecosistemas.
* Estableciendo normas internas que sancionen y disuadan a sus empresas de adquirir productos que no han respetado las normas ambientales de los países en desarrollo.
* Suscribir convenios y tratados sobre intercambio de información ambiental con países en desarrollo.

1. **En el caso de las empresas, ¿qué políticas o prácticas se han establecido para garantizar que sus actividades, productos y servicios a lo largo de toda la cadena de suministro (extracción/abastecimiento, fabricación, distribución, venta y gestión del fin de la vida útil) reduzcan al mínimo la pérdida de biodiversidad y la degradación de los ecosistemas y cumplan las normas de derechos humanos, especialmente las que se articulan en los Principios Rectores de las Empresas y los Derechos Humanos?**

El quinto lineamiento estratégico del Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 incluye la implementación de Estándares Internacionales sobre Empresas y Derechos Humanos, por ello, a través de la Resolución Viceministerial N° 001-2019-JUS del 6 de setiembre de 2019, se aprobó la "Metodología del proceso de elaboración del Plan Nacional de Acción sobre Empresas y Derechos Humanos” cuya ejecución inició el 27 de agosto de 2019.

El primer paso para la construcción de este Plan es la elaboración de una línea base que se encuentra a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien, además, cuenta con el soporte de tres instituciones educativas. Esta etapa no ha sido culminada a la fecha y, debido a la coyuntura sanitaria del Perú, se han reprogramado las actividades vinculadas con el diseño y aprobación de este instrumento de planificación hasta abril de 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha, el Perú, mediante las Resoluciones de Superintendente N.° 033-2015-SMV/01 y N° 00018-2020-SMV/2, ha establecido estándares de buen gobierno corporativo mediante los cuales se obligan a las empresas del mercado de capitales a declarar anualmente información clave en materia ambiental, cambio climático, conflictos sociales, entre otros.

**SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO AMBIENTAL**

**Programa de Biodiversidad y Pueblos Indígenas**

**Oficina Regional de Madre de Dios**

**ANEXO 1**

|  |  |
| --- | --- |
| **Disposiciones normativas** | **Contenido** |
| Constitución Política del Perú | **Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona**  Toda persona tiene derecho:  (…)  22. A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. |
| Ley 28611, Ley General del Ambiente | **Artículo II.- Del derecho de acceso a la información**  Toda persona tiene el derecho a acceder adecuada y oportunamente a la información pública sobre las políticas, normas, medidas, obras y actividades que pudieran afectar, directa o indirectamente, el ambiente, sin necesidad de invocar justificación o interés que motive tal requerimiento.  Toda persona está obligada a proporcionar adecuada y oportunamente a las autoridades la información que éstas requieran para una efectiva gestión ambiental, conforme a Ley.    **Artículo III.- Del derecho a la participación en la gestión ambiental**  Toda persona tiene el derecho a participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones, así como en la definición y aplicación de las políticas y medidas relativas al ambiente y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. El Estado concerta con la sociedad civil las decisiones y acciones de la gestión ambiental.  **Artículo IV.- Del derecho de acceso a la justicia ambiental**  Toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos.  Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.  (…)    **Artículo X.- Del principio de equidad**  El diseño y la aplicación de las políticas públicas ambientales deben contribuir a erradicar la pobreza y reducir las inequidades sociales y económicas existentes; y al desarrollo económico sostenible de las poblaciones menos favorecidas. En tal sentido, el Estado podrá adoptar, entre otras, políticas o programas de acción afirmativas, entendidas como el conjunto coherente de medidas de carácter temporal dirigidas a corregir la situación de los miembros del grupo al que están destinadas, en un aspecto o varios de su vida social o económica, a fin de alcanzar la equidad efectiva.  (…)  **Artículo 11.- De los lineamientos ambientales básicos de las políticas públicas**  Sin perjuicio del contenido específico de la Política Nacional del Ambiente, el diseño y aplicación de las políticas públicas consideran los siguientes lineamientos:  a. El respeto de la dignidad humana y la mejora continua de la calidad de vida de la población, asegurando una protección adecuada de la salud de las personas. |
| **Ley Nº 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático** | **Artículo 2. Principios**  La Ley Marco sobre el Cambio Climático se rige bajo (…) los principios siguientes:  (…)    **2.2. Principio de transversalidad.**  La intervención del Estado frente al cambio climático es transversal y multinivel. Es planificada con intervención de los distintos sectores y actores, incorporando una visión integral y promoviendo el involucramiento del sector privado, la sociedad civil y pueblos indígenas u originarios, a fin de ofrecer respuestas multidimensionales y articuladas.  (…)    **2.6. Principio de participación.**  Toda persona tiene el derecho y deber de participar responsablemente en los procesos de toma de decisiones de la gestión integral del cambio climático que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Para tal efecto, el Estado garantiza una participación oportuna y efectiva, considerando los enfoques de interculturalidad y género.  (…)    **Artículo 3. Enfoques para la gestión integral del cambio climático**  **3.1. Mitigación y adaptación basada en conocimientos tradicionales**. Recupera, valoriza y utiliza los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas u originarios y su visión de desarrollo armónico con la naturaleza, en el diseño de las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, garantizando la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de los mismos.  (…)    **3.4. Mitigación y adaptación basada en la conservación de reservas de carbono.** Promueve la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas u originarios en la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques por constituir importantes reservas de carbono, así como recuperar las áreas deforestadas en todo el territorio nacional, a fin de incrementar las áreas destinadas a dichas reservas.    (…)  **3.7. Enfoque intercultural.** Dialoga, valora e incorpora las diferentes visiones culturales y conocimientos ancestrales, concepciones de bienestar y desarrollo de los pueblos indígenas y afroperuanos estrechamente relacionados a su identidad.    **3.8. Enfoque de derechos humanos.** Diseña, ejecuta, monitorea y evalúa las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, considerando su impacto en los derechos humanos, particularmente, de las mujeres, niños, pueblos indígenas u originarios, y otros grupos humanos vulnerables.    **3.9. Enfoque de igualdad.** Las entidades públicas tienen la responsabilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres, desarrollando políticas que contrarresten las situaciones negativas que ignoran la presencia de la mujer en las medidas de mitigación y adaptación al cambio climático, priorizando sus intereses y necesidades, y considerando los daños diferenciados.  (…)    **Artículo 4. Gestión integral del cambio climático**  Las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático se incorporan a las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de inversión de los tres niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones, de manera coherente y complementaria, bajo un proceso participativo, transparente e inclusivo del sector privado y de la sociedad civil, con especial énfasis en los pueblos indígenas u originarios, a fin de integrar la gestión del cambio climático y al desarrollo del país en armonía con la naturaleza.  (…)    **Artículo 11. Actores no estatales en la gestión integral del cambio climático**  El sector privado, la sociedad civil y los pueblos indígenas u originarios, dentro del marco de la normatividad vigente, recomiendan acciones de adaptación y mitigación al cambio climático, como el aumento y conservación de reservas de carbono y reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, entre otros, de conformidad a lo establecido en la presente ley y su reglamento.  La participación de los actores no estatales se rige conforme a la Ley 29785, Ley de Consulta Previa.  (…)    **Artículo 18. Educación ambiental**  18.1. El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales y locales, en coordinación con el Ministerio del Ambiente, el Ministerio de Cultura y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, implementan la Política Nacional de Educación Ambiental y el Plan Nacional de Educación Ambiental, considerando los enfoques de igualdad, interculturalidad, gestión de riesgos climáticos, desarrollo so  (…)    **Artículo 22. Participación indígena**  El Estado salvaguarda el derecho de participación de los pueblos indígenas u originarios, respetando su identidad social, colectiva y cultural, sus costumbres, tradiciones e instituciones, en la formulación, implementación, seguimiento, y evaluación de las políticas públicas y proyectos de inversión  (…)    **Artículo 23. Financiamiento**  (…)  23.4. En los procedimientos de gestión, negociación y obtención de los recursos financieros, así como fondos públicos, privados y de la cooperación internacional, son prioritarios aquellos destinados a las poblaciones en situación de vulnerabilidad, particularmente, mujeres y pueblos indígenas u originarios. |
| **Ley Nº 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** | **Artículo I. Derechos y deberes fundamentales relacionados con el patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación**  Toda persona tiene el derecho de acceder al uso, aprovechamiento y disfrute del patrimonio forestal y de fauna silvestre de la Nación de acuerdo a los procedimientos establecidos por la autoridad nacional y regional y a los instrumentos de planificación y gestión del territorio; además de participar en su gestión.  Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable.    **Artículo II. Principios generales**  Son principios generales aplicables a la gestión forestal y de fauna silvestre -además de los principios, derechos, deberes y disposiciones aprobados en la Constitución Política del Perú, el Acuerdo Nacional, el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y los demás tratados internacionales- los siguientes:  (…)    **2. Participación en la gestión forestal**  Este principio otorga a toda persona el derecho y el deber de participar responsablemente en los procesos para la toma de decisiones respecto a la definición, aplicación y seguimiento de las políticas, gestión y medidas relativas a los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre y sus componentes, que se adopten en cada uno de los niveles de gobierno. Se busca garantizar la participación efectiva de todos los actores interesados, incluyendo a las comunidades nativas y campesinas, tanto a nivel individual como colectivo.    **3. Consulta previa libre e informada**  La aplicación de la presente Ley respeta el derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa libre e informada con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento de la medida propuesta de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, otras normas vigentes, la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y las sentencias vinculantes del Tribunal Constitucional sobre la materia.    **4. Equidad e inclusión social**  Por este principio, el Estado garantiza condiciones equitativas de acceso a los recursos, las oportunidades de desarrollo y la distribución de beneficios para todos los actores, con enfoque de género, a través del diseño y aplicación de las políticas públicas forestales que contribuyan a erradicar la pobreza, reducir las inequidades sociales y económicas y al desarrollo humano sostenible de las poblaciones menos favorecidas.    **5. Interculturalidad, conocimientos tradicionales y cosmovisión**  La gestión sobre el bosque y sus recursos se desarrolla en el marco del reconocimiento, respeto y valoración de la presencia e interacción de las diversas culturas, dentro de su cosmovisión, así como la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.  Se reconocen los conocimientos tradicionales en el manejo y uso de los recursos forestales y de fauna silvestre y de la biodiversidad. |
| **Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General** | **Artículo 39-B.- Enfoque intercultural**  Las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural, coadyuvando a la generación de un servicio con pertinencia cultural, lo que implica la adaptación de los procesos que sean necesarios en función a las características geográficas, ambientales, socioeconómicas, lingüísticas y culturales de los administrados a quienes se destina dicho servicio. |
| **Ley N° 26834, Ley de Areas Naturales Protegidas** | **Artículo 31.-** La administración del área protegida dará una atención prioritaria a asegurar los usos tradicionales y los sistemas de vida de las comunidades nativas y campesinas ancestrales que habitan las Áreas Naturales Protegidas y su entorno, respetando su libre determinación, en la medida que dichos usos resulten compatibles con los fines de las mismas. El Estado promueve la participación de dichas comunidades en el establecimiento y la consecución de los fines y objetivos de las Áreas Naturales Protegidas. |
| **Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de Areas Naturales Protegidas** | **Artículo 9.- Comunidades Campesinas y Nativas**  En la aplicación de las disposiciones establecidas por el Reglamento, se reconoce, protege y promociona los valores y prácticas sociales, culturales, religiosas, espirituales y económicas propias de las comunidades campesinas y nativas, tal como lo estable el “Convenio Nº 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes” de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en particular según lo señalado en su Parte IX y en armonía con los objetivos de creación de las Áreas Naturales Protegidas. |
| **Decreto Supremo N° 003-2015-MC** | Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural |

1. <https://peruviangold.weebly.com/health-impacts.html> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://peruviangold.weebly.com/environmental-impact.html> [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH. Informe “Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial en las Américas”. 2013. Pp 56. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH. Informe “Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial en las Américas”. 2013. Pp 55. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH. Informe “Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial en las Américas”. 2013. Pp 51 [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH. Informe “Pueblos Indígenas en Aislamiento y en contacto inicial en las Américas”. 2013. Pp 74 [↑](#footnote-ref-7)
8. Cabe resaltar que no existe una obligación formal que deba ser ejecutada por las empresas por lo que estas han implementado diversos procesos de licencia social y responsabilidad social empresarial de forma voluntaria. Actualmente, el Perú se encuentra elaborando el Plan Nacional de Acción de Empresas y Derechos Humanos lo cual brindará lineamientos más claros sobre este punto. [↑](#footnote-ref-8)
9. Ley N° 26311: Declaran Capital de la Biodiversidad del Perú al departamento de Madre de Dios. <http://bit.ly/2E3W0ZR> [↑](#footnote-ref-9)
10. CINCIA, 2017. Citado por Mongabay: <http://bit.ly/35IGVZN> [↑](#footnote-ref-10)
11. Observatorio de criminalidad del Ministerio Publico, 2018. <http://bit.ly/36onoh4> [↑](#footnote-ref-11)
12. Defensores ambientales de Madre de Dios: <http://bit.ly/2PxOn2Z> [↑](#footnote-ref-12)